

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de Alimentos, radicado bajo el N°. 2023-00072-00, informándole que la audiencia fijada para el día 08 de mayo de 2024, no se puede llevar a cabo porque la Asistente Social obvió la visita programada pre-Audiencia. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 06 de mayo de 2024.

JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL
REFERENCIA: ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDUARDO JOSÉ QUINTANA VERGARA
DEMANDADO: ROSSI NARVAEZ ACOSTA
RAD: 704293184001-2023-00072-00

En atención a la nota secretarial que antecede, observa esta judicatura que, mediante providencia de fecha de 20 de febrero de 2024, se había fijado el día 08 de mayo del año en curso, como fecha para la realización de la audiencia contemplada en el artículo 392 del C.G.P., dentro de la demanda de la referencia, sin embargo, la Asistente Social de este Juzgado no realizó la visita social programada antes de la celebración de dicha audiencia, haciendo imposible la ejecución de la audiencia.

Por consiguiente, lo procedente en este proceso es proferir auto reprogramando la fecha de la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Así mismo, se exhortará a la doctora **ANA KARINA VILLALBA MACEZ**, en calidad de Asistente Social de este juzgado, para que en lo sucesivo sea mas diligente con las funciones asignadas a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reprogramar la audiencia señalada para el día 08 de mayo de 2024, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Fijar como nueva fecha el día 26 de junio de 2024, a las 09:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría, ofíciase a las partes para que concurran a esta audiencia de manera presencial el día 26 de junio de 2024, a las 09:30 a.m., previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente, advirtiéndosele que su inasistencia a la

audiencia genera las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: Practíquese la visita social domiciliaria por parte del asiste social de este despacho, a la residencia de la demandada ROSSI NARVAEZ ACOSTA , con el fin de examinar las condiciones en que vive el menor, la cual deberá realizarse a más tardar el 15 de junio de 2024.

QUINTO: Exhortar a la Doctora **ANA KARINA VILLALBA MACEZ**, en calidad de Asistente Social de este juzgado, para que en lo sucesivo sea más diligente con las funciones asignadas a su cargo. Por secretaria oficiase.

SEXTO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador del juzgado, en el sistema TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

JGDM

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03438289be0a051bdc188a4c7925651d13bdf5d03e9ced415f1cff7631d22abb

Documento generado en 06/05/2024 03:57:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>